Presidencia: Ilma. Sra. Directora General de Comunidades Andaluzas, doña Silvia López Gallardo.

Vocalías:

- Ilmo. Sr. Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, don Joaquín Dobladez Soriano.
- Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico, doña M.ª del Mar Villafranca Jiménez.
- Sr. don Manuel Hurtado Linares, Vocal representante de las entidades andaluzas en el Consejo de Comunidades Andaluzas
- Sra. doña Emma Martín Díaz, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

Secretaría: Sr. don David Domínguez García, funcionario de la Consejería de Gobernación.

2. El Jurado, en sus actuaciones, se regirá por las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Lugar y plazo de presentación de candidaturas.

- 1. Las candidaturas, junto con la documentación requerida en el artículo 6.2 del Decreto 220/2001, de 25 de septiembre, se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería, sito en Plaza Nueva, número 4, de Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de candidaturas a los premios será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Resolución y notificación.

El plazo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha en que haya terminado el plazo para presentar las candidaturas, entendiéndose desestimadas si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO Consejero de Gobernación

## **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

RESOLUCION de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG), para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de diciembre de 1997, por la que se establecen las ayudas a los programas sanitarios a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en su redacción dada por la Orden de 30 de julio de 1999, establece que el Delegado Provincial de Agricultura y

Pesca correspondiente, según el ámbito territorial de la ADSG, resolverá, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y sobre la cuantía de las subvenciones. Del mismo modo, dispone, con objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, que la Dirección General de la Producción Agraria podrá determinar mediante Resolución que será publicada en BOJA la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

Por su parte, la disposición transitoria segunda de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas (BOJA núm. 121, de 26 de junio de 2003), indica que las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 1997, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en esta última, resolviéndose las mismas a lo largo de 2003.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVO

Primero. Cuantía máxima.

Fijar la cuantía máxima, de las ayudas que podrán recibir las ADSG de Andalucía, para el período en que ha estado en vigor la mencionada Orden de 26 de diciembre de 1997, según los siguientes conceptos:

- A) Para el programa sanitario de carácter obligatorio:
- 1. Los costes unitarios máximos que podrán subvencionar serán:
- a) Gastos de personal veterinario y material para la recogida de muestras:
- 3,07  $\in$  por intradermotuberculinización en bovino extensivo.
- 2,16  $\in$  por intradermotuberculinización en bovino intensivo.
- 0,54 € por extracción de sangre para calificación de explotaciones, lo que incluye tanto los gastos en personal veterinario como los del material para la extracción y toma de muestras.
  - 3,01 € por reproductor porcino.
  - b) Gastos en vacunas obligatorias:
  - 0,30 € por aplicación de cada dosis de vacuna Rev.1.
- 0,30 € por aplicación de vacuna frente a la Enfermedad de Aujeszky, que incluye la aplicación y el coste del producto.
- 2. Adicionalmente a lo indicado en el punto anterior, las ADSG podrán recibir una cantidad de hasta 30,051 € por explotación calificada de rumiantes.
- 3. En todo caso, las ADSG no podrán recibir más de 3,005 € por reproductor porcino por los conceptos indicados en las letras a) y b) del epígrafe A.1 de este apartado.
  - B) Para el programa sanitario de carácter voluntario:

Las ADSG podrán recibir, atendiendo a su censo ganadero y al programa sanitario aprobado, hasta un máximo de:

- 3,01 € por animal bovino en régimen intensivo.
- 1,80 € por animal bovino en régimen extensivo.
- 0,30 € por reproductor ovino o caprino.
- 3,01 € por reproductor porcino.

Segundo. Condiciones sanitarias.

Es condición imprescindible para el cobro de la subvención la acreditación del cumplimiento de lo establecido en los Reales Decretos 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, en lo que se refiere a la vacunación obligatoria frente a esta enfermedad (ADSG con porcinos). Del mismo modo, deberán cumplir lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los animales en Andalucía, la obtención y mantenimiento de calificaciones sanitarias y la regulación del sacrificio en mataderos sanitarios (ADSG con rumiantes), en sus artículos 5, 6 y 13.

Tercero. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

Aplicación: 01.16.00.01.00.78200.71B. Financiación: 100% Junta de Andalucía.

Aplicación: 01.16.00.11.00.78200.71B.

Financiación: 75% FEOGA-O; 25% Junta de Andalucía.

Aplicación: 01.16.00.15.00.78204.71B.

Financiación: 75% FEOGA-O; 25% Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación.

Sevilla, 29 de octubre de 2003.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de 20 explotaciones familiares agrarias en el sector 16 subzona oeste de la Zona Regable del Chanza, finca Coto Mayor, del término municipal de Ayamonte, Isla Cristina y Villablanca (Huelva).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, en el Capítulo IV del Reglamento para su ejecución y en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

## RESUELVO

Primero. Convocar concurso para la adjudicación de veinte explotaciones familiares agrarias situadas en la finca «Coto Mayor» Sector 16 (Occidental) de la Zona Regable del Chanza en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, y Villablanca (Huelva), con arreglo a las siguientes bases Reguladoras.

## I. Objeto del concurso.

El objeto del concurso es la adjudicación de veinte explotaciones familiares agrarias situadas en la finca «Coto Mayor», de los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina y Villablanca (Huelva). Los lotes que conforman estas explotaciones son propiedad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. La superficie total de las veinte explotaciones es de 179,3375 ha.

El régimen jurídico aplicable a los veinte lotes es el de Concesión Administrativa durante los cuatro primeros años desde la adjudicación y con acceso a la propiedad a partir de dicho período.

La relación de los lotes, situación y superficie se detallan en el Anexo I.

- II. Requisitos de los/as solicitantes.
- 1. Podrán tomar parte en el concurso de adjudicación todas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Nacionalidad española y tener al menos 18 años cumplidos en la fecha de finalización del plazo otorgado para la entrega de solicitudes.
- b) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola o joven de primer empleo procedente del medio rural

La condición de agricultor/a profesional, viene dado en los términos definidos en el artículo 2 apartado 5 de la ley 19/1995, de 4 de julio, que se ha de reunir en el momento de la convocatoria. La condición de trabajador/a agrícola se reúne por acreditar la realización de trabajos por cuenta ajena de carácter agrícola durante al menos ochenta días en los últimos tres años.

Tendrán la consideración de joven de primer empleo procedente del medio rural, aquellas personas de entre 18 y 39 años que pretendan realizar su primera instalación en la explotación agraria a la que opten.

c) En el caso de que el/la solicitante y/o su cónyuge fueran titulares de explotación agraria, el rendimiento previsible de su explotación sumado al rendimiento del lote que se pudiera adjudicar, no podrá superar en tres veces el salario mínimo interprofesional (18.950,40 euros). A estos efectos de estimación del rendimiento medio de cada uno de los veinte lotes que salen a concurso, se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

Además deberá cumplir que la superficie de su explotación sumada a la que se le pudiera adjudicar en este concurso, no podrá ser superior a 12 ha.

- d) En caso de que el/la solicitante y/o su cónyuge, fueran trabajadores agrícolas no tener un rendimiento neto superior a dos veces el salario mínimo interprofesional (12.633,60 euros).
- e) Además de lo dispuesto en los dos apartados anteriores c) y d), que el/la solicitante y/o cónyuge, no realicen una actividad lucrativa no agraria que produzca un rendimiento superior al salario mínimo interprofesional (6.316,80 euros) o que los rendimientos medios conjuntos por cualquier otro concepto no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional (12.633,60 euros).
- f) Los trabajadores/as eventuales adscritos al Régimen Especial Agrario, deberán haber realizado, como mínimo, ochenta jornadas reales agrícolas, en los tres últimos años anteriores a la publicación de la convocatoria del presente concurso, justificadas según modelo TC 18 de la Tesorería de la Seguridad Social.
- g) No tener obligaciones económicas pendientes con el IARA, ni haber sido objeto de caducidad en anteriores concesiones otorgadas por este Instituto o sus organismos predecesores tanto individualmente o como miembro de una entidad asociativa agraria.
- h) En el caso de cónyuges sólo resultará adjudicatario el que de los dos tenga mayor puntuación en aplicación del baremo, ya que la titularidad de la explotación será compartida por ambos cónyuges, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley de Modernización de Explotaciones.

Si además participan en el concurso de adjudicación de lotes otros miembros pertenecientes a la misma unidad familiar y admitida a trámite la solicitud de los padres, solo se admitirá la de los hijos/as siempre y cuando vayan a constituir explotaciones autónomas entre sí y además realicen sus declaraciones de la renta de forma independiente (salvo para jóvenes de primer empleo por no tener obligación de declarar), de tal manera que se favorezca la incorporación de los agricultores/as jóvenes como titulares de las explotaciones agrarias definidos por el artículo 2.4 de la Ley de Modernización de Explotaciones.